

No. 0084-14

Dr. Jaime Roberto Roca Gutiérrez
VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

QUE mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012, el señor Ministro de Educación, delega al señor Viceministro de Gestión Educativa para que a su nombre y representación ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: “[...]h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva”;

QUE la Comisión Provincial de Defensa Profesional de El Oro, en sesión ordinaria de 05 de enero del 2012, avocó conocimiento de la denuncia presentada por la señorita Fanny Maritza Ceme Flores, alumna de tercer año de Bachillerato sección nocturna del Colegio Fiscal “Nueve de Octubre” de la ciudad de Machala, provincia de El Oro. (fs. 1 a la 26 del expediente). Ante ello, de oficio se dispuso instaurar el correspondiente Sumario Administrativo al licenciado JOSÉ FAUSTO FALCONES PEÑAFIEL, docente del Colegio Fiscal “Nueve de Octubre”, cantón Machala, provincia de El Oro, por la presunción de cometimiento de abuso y violencia sexual, infracción incluida en el Art. 11 literal n) y s) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en concordancia con las obligaciones señaladas para los docentes en el Art. 132 literal aa) de la Ley antes invocada. La Subcomisión especial encargada de la investigación integrada por el doctor Wilson Salinas Sarmiento, Supervisor de Educación en calidad de Coordinador; y, licenciado Enrique Romero Ortega como Vocal Miembro, cumplieron con la investigación garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa establecido en el Art. 76 de la Constitución de la República; por lo cual, luego de presentar el informe final, siendo el estado de resolver el caso, se considera: PRIMERO.- La Comisión Provincial de Defensa Profesional de El Oro es competente para conocer los sumarios administrativos instaurados contra los profesionales de la educación, conforme lo dispuesto en el Art. 3 del Acuerdo No. 167-11 de fecha 15 de abril del 2011; SEGUNDO.- En el desarrollo del proceso no se ha omitido solemnidad sustancial alguna, por consiguiente, el proceso es válido, garantizando el derecho a la defensa del sumariado. TERCERO.- A fojas 1 consta la disposición de inicio del sumario administrativo, por parte de la Comisión Provincial de Defensa Profesional de El Oro, con base en la denuncia presentada por la

señorita Fanny Maritza Ceme Flores, alumna del tercer año de Bachillerato sección nocturna del Colegio Fiscal "Nueve de Octubre" de la ciudad de Machala;

QUE la Subcomisión Investigadora, conforme se desprende de los autos (fs. 29, 30 y 31 del expediente), se detallan las diferentes diligencias a cumplir dentro del proceso; citado el docente sumariado (fs. 32 del expediente) conforme consta en autos, el sumariado compareció a rendir su versión (fs. 48 a la 53 del expediente); a fojas (43 a la 46 del expediente) consta la versión de la señorita Fanny Maritza Ceme Flores. CUARTO.- De los antecedentes, y en virtud de todo lo actuado en el proceso, se demuestra que el sumariado licenciado JOSÉ FAUSTO FALCONES PEÑAFIEL, Docente del Colegio Fiscal "Nueve de Octubre", cantón Machala, provincia de El Oro, estaría incurso en infracciones establecidas en el Art. 132 literal aa) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural. QUINTO.- En el análisis del proceso, valoración de las pruebas de cargo y de descargo, los Miembros de la Comisión Provincial de Defensa Profesional de El Oro llegan a la conclusión que se ha demostrado la falta investigada, esto es, el cometimiento de infracciones de abuso y violencia sexual. SEXTO.- Que se ha demostrado fehacientemente la falta imputada por el docente sumariado, por lo cual deciden acoger las recomendaciones emitidas por la Subcomisión Especial investigadora. Por las consideraciones anotadas, este Organismo colegiado, al amparo de lo dispuesto en el Art. 3 del Acuerdo No. 167-11 de fecha 5 de abril del 2011, RESOLVIÓ emitir auto inhibitorio dentro del presente sumario administrativo, por cuanto la falta cometida por el docente, debía ser conocida y resuelta por el órgano superior, esto es la Comisión Regional 2 de Defensa Profesional, por lo que se remitió el expediente debidamente numerado y foliado a ese órgano colegiado;

QUE la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de El Oro, en sesión ordinaria de fecha 13 de marzo del 2013, avocó conocimiento del Sumario Administrativo No. 01.2012, remitido por la Comisión de Defensa Profesional Regional 2 con asiento en la ciudad de Guayaquil, el mismo que tiene como antecedente la denuncia presentada en la Fiscalía del cantón Santa Rosa por la señorita Fanny Maritza Ceme Flores, y que mediante Resolución No. 01-2012, se dispone instaurar Sumario Administrativo al licenciado JOSÉ FAUSTO FALCONES PEÑAFIEL, Inspector General del Colegio Fiscal "Nueve de Octubre" del cantón Machala, provincia de el Oro, por presunción de cometimiento de infracciones de acoso sexual, en relación con el Art. 132 literal aa) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, evacuando el proceso administrativo en virtud del recurso de apelación interpuesto por el docente sumariado, se remitió el proceso al seno de la Comisión de Defensa Profesional Regional 2, con asiento en la ciudad de Guayaquil, la misma que, en sesión llevada a efecto el 13 de septiembre del 2012, Acta No. 0021, en cumplimiento a lo establecido en la Disposición Transitoria Quinta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, resolvió remitir de forma inmediata a la Junta Distrital

de Resolución de Conflictos de El Oro, todos los trámites administrativos que ha venido conociendo esta Comisión Regional 2 de Defensa Profesional, y que no ha culminado su tramitación, y que se iniciaron a partir del 31 de marzo del 2011, fecha en que se promulgó la Ley Orgánica de Educación Intercultural, trámite que en razón de lo expuesto se encuentra en competencia de este Organismo para su resolución. Por lo tanto, siendo el estado de resolver el presente caso, para hacerlo se considera: PRIMERO.- La Junta Distrital de Resolución de Conflictos de El Oro, de conformidad con lo establecido en el Art. 65 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en relación con el art. 139 numeral 12 del Reglamento General de la Ley invocada, es competente para conocer y resolver los sumarios administrativo instaurados contra los profesionales de la educación de su respectiva jurisdicción, aclarando que la Junta Distrital de Resolución de Conflictos actúa en sustitución de la Comisión Provincial de Defensa Profesional desde el 06 de septiembre del 2012, fecha en que se constituyó legalmente en aplicación a la normativa de la Ley Orgánica de Educación Intercultural. SEGUNDO.- Que al presente sumario administrativo se le ha dado el trámite según la naturaleza que le corresponde, no existiendo omisión de solemnidades sustanciales que puedan influir en la decisión de la presente causa, por consiguiente el proceso es válido, ya que ha cumplido con el debido proceso dentro de la investigación, garantizando al docente sumariado el derecho constitucional a la defensa. TERCERO.- Que a fojas 1 de los autos consta la disposición de inicio del sumario administrativo por parte de la Comisión de Defensa Profesional de El Oro, que tiene como sustento la denuncia presentada ante la Fiscalía del cantón Santa Rosa, por la señorita Fanny Maritza Ceme Flores, alumna de Tercer año de Bachillerato sección nocturna del Colegio Fiscal "Nueve de Octubre" de la ciudad de Machala, provincia de El Oro, por presunto acoso sexual, contraviniendo lo tipificado en el art. 132 literal aa) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural. CUARTO.- La Subcomisión Especial designada para sustanciar el sumario administrativo, conforme se desprende (fs. 29, 30 y 31 del expediente), dispone el cumplimiento de las diferentes diligencias dentro de este proceso; Que a fojas 43, 44, 45 y 46 consta la declaración rendida por la presunta afectada señorita Fanny Maritza Ceme Flores. Citado el docente sumariado conforme consta a fojas 32 y 33 de los autos, compareció a rendir su versión libre, la misma que consta a (fs. 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 54) a la que es asistido por su abogado defensor. Que a (fs. 56 del expediente) consta la evacuación de diligencias dentro del término de prueba, el mismo que concluyó (fs. 353). QUINTO.- De los antecedentes y, en virtud de todo lo actuado en el proceso y, valorando las pruebas de cargo y de descargo, se demuestra fehacientemente que el licenciado JOSÉ FAUSTO FALCONES PEÑAFIEL, se encuentra incurso en lo tipificado en el art. 132 literal aa) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural. SEXTO.- Que del análisis de lo actuado en el proceso constante en el párrafo de recomendaciones del Informe Final, la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de El Oro, llegan a la conclusión que se ha demostrado fehacientemente la falta investigada, en

virtud de la cual se sustanció el sumario administrativo. SÉPTIMO.- La Junta Distrital de Resolución de Conflictos, en cumplimiento a lo resuelto por la Comisión Regional de Defensa Profesional 2, la misma que en sesión de fecha 13 de septiembre del 2012 Acta No. 0021-2012 (fs. 387-389) y en aplicación de la Disposición Transitoria Quinta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, resolvió remitir de forma inmediata a la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de El Oro todos los trámites administrativos que ha venido conociendo esta Comisión Regional 2 de Defensa Profesional y que aún no han culminado su tramitación y que se iniciaron a partir del 31 de marzo del 2011, trámite que se encuentra en razón de lo expuesto en competencia de la Junta de Resolución de Conflictos de El Oro y al amparo de lo dispuesto en el Art. 65 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en relación con el art. 338 y 339 numeral 2 del Reglamento General a la Ley antes invocada, emiten la siguiente Resolución: *"Revocar y consecuentemente queda sin efecto jurídico el recurso de apelación presentado por el docente sumariado y sancionar con SUSPENSIÓN TEMPORAL SIN SUELDO POR SESENTA DÍAS SIN REMUNERACIÓN, por haber incurrido en violación de expresas disposiciones legales y reglamentarias tipificadas en el Art. 11 literal a), b), f) n) y s) y 132 literal aa) de la Ley Orgánica de educación Intercultural que dice: 'infracciones de acoso, abuso, violencia sexual u otros delitos sexuales', por lo que se solicita la sanción determinada en el Art. 133 literal a) de la Ley ibídem"*; sanción ejecutada mediante Resolución No. 18-2013-JDRCO de 08 de abril del 2013;

QUE el licenciado José Fausto Falcones Peñafiel, no conforme con la sanción impuesta, mediante escrito de 14 de junio del 2013, presenta Recurso Extraordinario de Revisión, ante el Señor Ministro de Educación, de conformidad a lo establecido en el Art. 189 No. 3 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y que mediante oficio No. 354-DPEO-AJ de 06 de agosto del 2013, suscrito por el Director Distrital 3 del Distrito Educativo Intercultural y Bilingüe 07D02-Machala, y recibido el 07 de agosto del 2013, remite el expediente del sumario administrativo, contenido en 399 fojas, y el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto, en contra de las Resoluciones 027-2012 emitida por la ex-Comisión Provincial de Defensa Profesional, y Resolución No. 018-2013-JDRCO emitida por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de fecha 08 de abril del 2013, que revoca el Recurso de Apelación; y que con posterioridad, mediante escrito de fecha 01 de abril del 2014, recibido el 02 del mismo mes y año, el licenciado José Fausto Falcones Peñafiel, fija el casillero judicial No. 2049, para futuras notificaciones;

QUE de la revisión, estudio y análisis del expediente administrativo, clara y objetivamente se puede establecer lo siguiente: **1.-** Que sanción de suspensión temporal sin sueldo por sesenta días, impuesta al licenciado JOSÉ FAUSTO FALCONES PEÑAFIEL, Inspector General del Colegio Fiscal "Nueve de Octubre" de la ciudad de Machala, provincia de El Oro, fue producto de un sumario

administrativo, el mismo que cumplió con todas las formalidades y procedimiento legal normado para estos casos; toda vez que se plasmó la observancia de las garantías básicas del debido proceso y seguridad jurídica establecidos en los Art. 76 y 82 de la Constitución de la República, donde el recurrente tuvo la oportunidad de ejercer su legítimo derecho a la defensa. 2.- Que del hecho suscitado el 24 de diciembre del 2011, en el parque Primero de Mayo de la ciudad de Santa Rosa entre el licenciado José Fausto Falcones Peñafiel, Inspector General del Colegio Fiscal "Nueve de Octubre" de la ciudad de Machala y la señorita Fanny Maritza Ceme Flores, alumna del Colegio Fiscal "Nueve de Octubre" sección nocturna de la ciudad de Machala, y, que motivo la detención del licenciado Falcones, fue de conocimiento público, y la denuncia interpuesta por la señorita Fanny Maritza Ceme Flores dio lugar a que la Comisión Provincial de Defensa Profesional de El Oro, dispusiera que DE OFICIO se instaure el Sumario Administrativo No. 01-2012 en contra del mencionado docente por estar incurso en la presunción de cometimiento de la infracción establecida en el Art.132 literal aa) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural 3.- Que del análisis y valoración de las pruebas de cargo y de descargo, la Comisión Provincial de Defensa Profesional de El Oro concluye que se demostró la existencia de la falta investigada, esto es, cometimiento de infracciones de abuso y violencia sexual, norma tipificada en el Art. 132 literal aa) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural. 4.- Que el recurrente, no aporta pruebas de ninguna naturaleza que determinen la configuración de uno de los presupuestos de procedencia del recurso de conformidad a lo establecido en el Art. 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que puedan hacer variar la decisión adoptada por la Comisión de Defensa Profesional de El Oro. 5.- Que el Recurso de Revisión propuesto por el recurrente, ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el Art. 226 de la Constitución de la República, que tiene relación con el Principio de Legalidad, precepto que ha sido debidamente considerado en la emisión de la presente resolución; 6.- Por todo lo expuesto, el Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente deviene en improcedente; y

EN uso de las atribuciones que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero del 2012;

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.- INADMITIR el Recurso Extraordinario de Revisión propuesto por el licenciado JOSE FAUSTO FALCONES PEÑAFIEL, Docente del Colegio Fiscal "Nueve de Octubre" de la ciudad de Machala, provincia de El Oro, de conformidad con lo establecido en el penúltimo inciso del Art. 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

M

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito
Metropolitano, a **26 MAYO 2014**


Dr. Jaime R. Roca Gutiérrez
VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN



Copias

- Director Distrital de Educación de El Oro
- Jefe de Recursos Humanos de la Dirección Distrital de Educación de El Oro
- Rector del Colegio Fiscal "Nueve de Octubre" de Machala, provincia de El Oro
- Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil
- Lic. José Falcones Peñafiel Casillero Judicial No. 2049 (Dr. Carlos Miño Quelal) Palacio de Justicia de Quito

Elaborado por:  Ab. Anibal Suárez
Revisado por:  Dr. Williams Cuesta Lucas
Aprobado por:  Ab. Jorge Fabara Espín